

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS Y LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE EL MANEJO DE LA RED HIDRÁULICA SECUNDARIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es del conocimiento general que la Ciudad de México vive una situación crítica por el desbalance entre la disponibilidad de agua potable y el crecimiento en la demanda del servicio, así como entre la expansión de la mancha urbana y la insuficiencia de la infraestructura para su distribución.

También es conocida la falta de mantenimiento de redes secundarias y servicios domiciliarios que provocan fugas que, de acuerdo a estimaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, provocan la pérdida de alrededor del 40 por ciento del agua destinada al suministro en la capital de la República.

Si bien se ha aumentado año con año la dotación presupuestal para la atención de fugas, sectorización y mejoramiento de la red –SACMEX tiene 150 cuadrillas para atención de fugas-, es la corresponsabilidad y el trabajo conjunto y comprometido de todos los actores (autoridades de los tres órdenes de gobierno, IP, Sociedad Civil Organizada y personas usuarias), lo que permitirá revertir una situación que podría llegar al dramatismo por las sequías más crudas y prolongadas que se han presentado en los años recientes y que afectan las fuentes de suministro hídrico.

En General, de acuerdo a CONAGUA, el nivel de agua almacenada en las 210 presas del país, responsables de captar hasta el 92 por ciento del agua de embalses, ha disminuido significativamente. Actualmente, las reservas hídricas se encuentran al 52 por ciento de su capacidad total.

Este descenso se ve influenciado por una notable reducción en las precipitaciones, las cuales han caído en un 43.7 por ciento, a inicios de cada año desde 2019.

Existe un problema a nivel nacional; pero en ese contexto, hay un asunto concreto que se suele perder de vista entre la complejidad de la problemática, pero que es un elemento crucial, para que la medición del suministro, con base en la disponibilidad del líquido, no se vea afectada y cause indirectamente la afectación de vecinas y vecinos por errores humanos o falta de comunicación.

Cada Alcaldía de la Ciudad de México cuenta con una oficina y personal dedicado a la red hidráulica y son los primeros respondientes ante algún tema relacionado con el suministro de agua, principalmente en redes secundarias.

En ese sentido y para mejorar la comunicación, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México instaló el 24 de enero de 2024 el Subcomité Técnico de Coordinación para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Reúso de Aguas Residuales y Operación de la Infraestructura Hidráulica en la Ciudad de México, que tendrá una reunión mensual con los representantes de las diversas alcaldías.

Por medio de la Ley, el Congreso puede asegurar que exista una comunicación oficial, directa, pronta y eficaz entre las personas servidoras públicas responsables de la operación hidráulica de las alcaldías y la autoridad responsable del suministro, para evitar que la manipulación de válvulas, algunas veces necesarias, y obras en redes secundarias, alteren el flujo programado de agua a diferentes zonas de la Ciudad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la administración 2018 – 2024, emprendió de manera responsable la titánica tarea de realizar las gestiones y obras necesarias para, por vez primera, lograr instalar dispositivos que permitan la medición del flujo, disponibilidad y presión del agua que se suministra de fuentes externas y se extrae de fuentes internas de la Ciudad de México.

No obstante, en paralelo se requiere de mayor cooperación por parte de las alcaldías, para que la autoridad responsable cuente con toda la información necesaria para la debida operación del sistema, principalmente en la rama de suministro.

Las alcaldías cuentan con la facultad de realizar obras hidráulicas secundarias que, si bien no son realizadas sobre la red primaria, sí alteran indirectamente el suministro por tratarse de una red interconectada que está en un incipiente procedimiento de mejora y reconversión a una red moderna y eficiente.

Por otra parte, es ya insoslayable, que desde febrero de 2023, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) informó que el Sistema Cutzamala se encontraba en su nivel más bajo de almacenamiento, con el 50.6% de su capacidad y una captación de lluvia de solo 28%. Para enero de 2024, el organismo reportó un mínimo histórico: el almacenamiento se redujo al 39.8%.

El Cutzamala abastece el 23.7% del agua potable que consume la zona metropolitana de la Ciudad de México, principalmente a las alcaldías del norte y poniente, y municipios conurbados.

A enero de 2024, este es el reporte del nivel de las presas que componen el sistema:

- **El Bosque:** Actualmente al **60.6 por ciento de llenado**, con un histórico del 66.4 por ciento para enero.
- **Villa Victoria:** Actualmente al **30.1 por ciento de llenado**, con un histórico del 72.2 por ciento para enero.
- **Valle de Bravo:** Actualmente al **34.4 por ciento de llenado**, con un histórico del 86 por ciento para enero.

Hay muy poco margen de maniobra para las autoridades ante tal situación y no puede haber espacio para que la falta de comunicación institucional, facilite acciones irresponsables de personas servidoras públicas que intervengan de una u otra forma en la red hidráulica con un motivo específico, sin considerar que se trata de un sistema interdependiente y cuyo control es crucial para la viabilidad de la dignidad de la vida en la Ciudad.

Las alcaldías deben contar con un canal permanente de comunicación que permita a la autoridad responsable del suministro y el manejo de los flujos de la red primaria (SACMEX), cuente con toda la información que le permita conocer causas y posibles soluciones a carencia, insuficiencia o variaciones del suministro de agua en la Ciudad de México.

ARGUMENTOS

Está establecido en la Ley que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es la autoridad responsable de planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos; sin embargo, sólo se menciona someramente la necesaria coordinación con otros actores y no se establece el principio de corresponsabilidad que, desde nuestro punto de vista, debería observarse en cada uno de los aspectos de la gestión del recurso hídrico para mejor garantizar el derecho humano al agua.

Las alcaldías, tienen atribuciones y facultades que ejercen, pero no informan puntualmente a la autoridad responsable del suministro, pudiendo afectar con ello la adecuada gestión de toda la red.

La Ley Orgánica de Alcaldías y la Ley del Derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua de la Ciudad de México, deben conectarse para establecer un puente de comunicación eficiente que permita la toma de decisiones o corrección de decisiones tomadas que hubieren modificado los flujos y disponibilidad de la recurso hídrico y causado afectaciones a algún sector o zona de la Ciudad de México.

SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD

Amén de la facultad de las y los diputados de la Ciudad y del Congreso para legislar en materia de acceso, disposición y saneamiento del agua y garantía de derechos, nuestro texto constitucional local contempla diversos preceptos que establecen el deber ser de la política hídrica de la capital y las responsabilidades de las autoridades en su gestión:

Artículo 9 **Ciudad solidaria**

A. a E. ...

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Artículo 16

Ordenamiento territorial

...

A. ...

B. Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

3. La política hídrica garantizará:

a) La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;

b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;

c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;

- d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
 - e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
 - f) La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
 - g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
 - h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e
 - i) El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.
4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.

5. a 7. ...

C. a E. ...

F. Infraestructura física y tecnológica

4. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus competencias:

- a) Elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado;

b) y c) ...

5. a 8. ...

G. a I. ...

TEXTO NORMATIVO A REFORMAR

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia de manera clara y específica la operación legislativa que se realizará en el texto normativo en cuestión:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje, alcantarillado, equipamiento urbano; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación; todo ello, en coordinación permanente con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad.</p> <p>Elaborar un informe quincenal de las modificaciones, necesaria manipulación, interrupciones, fugas y demás acciones realizadas sobre elementos o componentes de la red hidráulica a su cargo y remitirlo al organismo público encargado del abasto y saneamiento del agua de la Ciudad.</p> <p>Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de</p>

<p>agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>	<p>agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>
<p>LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p>DICE</p>	<p>DEBE DECIR</p>
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II BIS. Conocer y sistematizar los informes quincenales que le remitan las personas titulares de los órganos políticos de cada demarcación territorial, respecto a acciones, obras o intervenciones realizadas en elementos o componentes de la red hidráulica a su cargo, con el fin de determinar y, en su caso, corregir de manera coordinada, las afectaciones al suministro y/u operación de la red primaria.</p> <p>III. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV BIS. Elaborar un informe quincenal de las modificaciones,</p>

<p>V. y VI. ...</p>	<p>necesaria manipulación, interrupciones, fugas y demás acciones realizadas sobre elementos o componentes de la red hidráulica a su cargo y remitirlo al organismo público encargado del abasto y saneamiento del agua de la Ciudad.</p> <p>V. y VI. ...</p>
---------------------	--

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente de la fracción VII, del artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan una fracción II BIS al artículo 16, y una fracción IV BIS, al artículo 18; ambos de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 42. ...

I. a VI. ...

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje, alcantarillado, equipamiento urbano; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación; **todo ello, en coordinación permanente con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad.**

Elaborar un informe quincenal de las modificaciones, necesaria manipulación, interrupciones, fugas y demás acciones realizadas sobre elementos o componentes de la red hidráulica a su cargo y remitirlo al organismo público encargado del abasto y saneamiento del agua de la Ciudad.

Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VIII. a XIV. ...

LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16.- ...

I. y II. ...

II BIS. Conocer y sistematizar los informes quincenales que le remitan las personas titulares de los órganos políticos de cada demarcación territorial, respecto a acciones, obras o intervenciones realizadas en elementos o componentes de la red hidráulica a su cargo, con el fin de determinar y, en su caso, corregir de manera coordinada, las afectaciones al suministro y/u operación de la red primaria.

III. a XXIX. ...

Artículo 18.- ...

I. a IV. ...

IV BIS. Elaborar un informe quincenal de las modificaciones, necesaria manipulación, interrupciones, fugas y demás acciones realizadas sobre elementos o componentes de la red hidráulica a su cargo y remitirlo al organismo público encargado del abasto y saneamiento del agua de la Ciudad.

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 8 días del mes de febrero de 2024.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO